



Asunto: Iniciativa de Ley.

SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S

El **Diputado Santiago Chávez Chávez**, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, en ejercicio de mis facultades e integrante de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a **derogar los decretos número 581 aprobado con fecha 28 de septiembre de 2015 por la Quincuagésima Séptima Legislatura y el número 38 aprobado con fecha del 14 de diciembre del 2015 por esta Quincuagésima Octava Legislatura, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el suscrito en mi carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, me di a la tarea de estudiar y analizar los decretos números 581 aprobado por la Quincuagésima Séptima Legislatura y el 38 aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura, ambos de este Honorable Congreso del Estado.

Conviene resaltar que el primero de ellos propone textualmente lo siguiente:

DECRETO No. 581

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO QUINTO.- DEROGADO.

TRANSITORIO



ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

Así mismo, el segundo de ellos que propone reformar el artículo único transitorio del decreto número 581, aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura, mismo que a la letra señala el siguiente:

DECRETO No. 38

ÚNICO.- Se reforma el único transitorio del decreto 581, aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado correspondiente a modificaciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2017. El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

.....

Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a los decretos mencionados en la presente iniciativa, ostento los siguientes argumentos torales:

Las leyes de Hacienda en conjunto con las leyes de ingresos, son instrumentos jurídicos que sirven como medios de recaudación de fondos económicos para las actividades de los Municipios, ya que el artículo quinto transitorio de las diez leyes de Hacienda de los municipios señalan la recaudación del impuesto predial ya que son de suma importancia como fuente de ingresos para los ayuntamientos y es necesario precisar, que tal impuesto debe ser congruente a las condiciones económicas que imperan en el País y el Estado, tal como lo establece los artículos 31 fracción IV y el 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, considero que no es viable que se derogue el artículo quinto transitorio conforme al decreto número 38, ahora bien por técnica legislativa, no es idóneo su entrada en vigor, en virtud de que se contempla este mismo concepto en las diez Leyes de Hacienda de los Municipios del Estado, por ello este decreto en materia, resulta violatorio al principio de parcialidad Constitucional.

En el mismo orden de ideas, ser imparcial implica no tener favoritismos personales o interés entre dos o más opciones objetivas. La máxima que sostiene este criterio es que todos los individuos, reglamentos, leyes y demás márgenes de justicia, deben ser tratados de la misma manera cualquiera sea la circunstancia, sin



embargo, lo ideal es que en todos los ámbitos de la sociedad se actúe conforme a este criterio.

Ahora bien, la Carta Magna en su artículo 17 párrafo tercero, textualmente concreta que: *El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.* Por esto, necesitamos acciones conjuntas para que todas las Leyes de Haciendas de los Municipios del Estado de Colima, no contradigan nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y asimismo no recaiga la parcialidad en una sola Ley como es el caso del decreto numero 38, referente a la derogación del Artículo Quinto Transitorio, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Ahora bien se entiende que el decreto numero 38, violenta al solo tener un sentido concreto en la Derogación del Transitorio Quinto de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, por lo que no se hace esta modificación a todas las Leyes de Hacienda de los diversos Municipios del Estado de Colima, y así dejando a los nueve Municipios restantes en un estado de incertidumbre jurídica y a la vez desprotegidos para poder invocar el supuesto que contiene el decreto, por no establecerse de manera general la derogación a todas las restantes Leyes de Hacienda.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se derogan los decretos número 581 aprobado con fecha 28 de septiembre de 2015 por la Quincuagésima Séptima Legislatura y el número 38 aprobado con fecha del 14 de diciembre del 2015 por esta Quincuagésima Octava Legislatura

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



Los suscritos Diputados con fundamento en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Colima, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, ponemos a consideración del pleno la solicitud de dispensar de todo trámite la iniciativa que se presenta, para que sea discutida y aprobada desde el momento de su presentación, por tratarse de un asunto urgente y de obvia resolución.

ATENTAMENTE

Colima, Col. 08 de Diciembre de 2016

Dip. Santiago Chávez Chávez

Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y
Fiscalización de los Recursos Públicos